



Tipo Norma	:Decreto 1369
Fecha Publicación	:31-07-1999
Fecha Promulgación	:12-03-1999
Organismo	:MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR
Título	:APRUEBA NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS. DEROGA TEXTOS QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 31-07-1999
Inicio Vigencia	:31-07-1999
Id Norma	:139821
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=139821&amp;f=1999-07-31&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=139821&amp;f=1999-07-31&amp;p=</a>

APRUEBA NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS. DEROGA TEXTOS QUE INDICA

Santiago, 12 de marzo de 1999.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.369.-

Considerando:

Que en cumplimiento de la Política y Plan Nacional de Prevención y Control del Consumo Indevido de Drogas, el Ministerio del Interior, con la asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, Conace, ha implementado un sistema de postulación de proyectos encaminados a prevenir dicho consumo ilícito, como asimismo, hacer posible el tratamiento y rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción, para cuyo efecto estableció un Fondo Nacional Concursable al que podrían acceder entidades públicas y privadas interesadas en financiar sus proposiciones, constituyendo dicho instrumento de asistencia técnica financiera en un eficaz vehículo en la lucha en contra del consumo de drogas y de sustancias psicotrópicas;

Que la aplicación del citado Fondo durante el plazo de 3 años, ha evidenciado la necesidad de perfeccionar su marco regulatorio vigente con la finalidad de mejorar su funcionalidad y operatividad, sin perjuicio de haberse evidenciado que una de las medidas de mayor eficacia para ello es la participación activa de la comunidad organizada, siendo por tanto fundamental incentivar el aporte participativo de las Organizaciones Comunitarias regidas por la ley N° 19.418, lo cual bajo el actual texto reglamentario y desde el punto de vista financiero, les resulta oneroso restringiendo su participación;

Que con la finalidad de no inhibir el interés de participar de dichas entidades, no obstante su escasa disponibilidad de recursos, se hace necesario flexibilizar las exigencias establecidas para dicha participación, pues el eficaz Sistema Técnico Profesional configurado por el Conace durante el desarrollo del aludido Fondo, evidencia que ese Consejo es capaz de efectuar un efectivo seguimiento, acompañamiento y supervisión de los proyectos seleccionados, siendo factible en tal caso y como consecuencia de lo expuesto, considerar el otorgamiento de anticipos, previa constitución de las garantías u otros resguardos debidamente calificados;

Que sin perjuicio de lo expuesto, el Sr. Subsecretario del Interior, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Conace, está facultado para poner término discrecional y anticipadamente a un determinado proyecto que no ha dado cumplimiento a los objetivos que fundamentaron su financiamiento, como asimismo, para supeditar la entrega de los restantes recursos al efectivo estado de avance, con lo cual el patrimonio fiscal se encuentra debidamente protegido y resguardado, no existiendo por tanto razones que impidan a esta Secretaría de Estado flexibilizar las exigencias del texto reglamentario en actual vigencia, procediendo consecuentemente la expedición de una nueva normativa regulatoria sobre la materia y

Visto: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N°19.366, modificada por la ley N° 19.393, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes; en los decretos supremos N°s. 683, de 1990 y 1.407, de 1995, ambos del Ministerio del Interior; en los decretos supremos N°s. 1.040, de 1996, modificado por el D.S. 524, de 1997, también modificado por el decreto supremo N° 722, de 1998, todos del Ministerio del Interior; lo prevenido en el artículo 10 inciso 7° de la ley N° 10.336, Orgánica de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en la ley N° 19.596, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 1999,

D e c r e t o:



Artículo primero: En el marco de la Política y Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas, diseñado por el Supremo Gobierno, dispónese la conformación de un sistema de asistencia técnica y económica al que podrán acceder organismos públicos y privados del país interesados en realizar o ejecutar programas y proyectos y postular su ejecución encaminados a la prevención del consumo indebido de drogas; al estudio, diagnóstico y medición del consumo indebido; o a la rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción, que se denominará "Programa Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas".

Este Programa Nacional se financiará con cargo a los recursos consultados en la asignación presupuestaria correspondiente al Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, Conace, del Presupuesto del Servicio de Secretaría y Administración General del Ministerio del Interior, pudiendo accederse a él mediante la modalidad de postulaciones concursables o a través de suscripción directa de Convenios, modalidad esta última que operará cuando la entidad patrocinante de un programa o proyecto de ejecución se encuentre en alguna de las situaciones previstas en el inciso 2° del artículo 9° de este Reglamento.

Tratándose de Ministerios y Organismos o Instituciones Públicas, los recursos que se les entreguen no se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo segundo: Podrán presentar programas o proyectos de ejecución al citado Programa Nacional, los Ministerios, los Organismos e Instituciones Públicas, Organizaciones Comunitarias y Entidades Privadas, nacionales o extranjeras, dotadas de personalidad jurídica o autorizadas para operar en Chile en conformidad a la ley, según corresponda.

Excepcionalmente, se aceptará la participación de personas naturales cuando los programas o proyectos deben ejecutarse a través de los Ministerios de Salud o de Educación o de otras entidades integrantes del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, Conace. Dichas personas deberán ser profesionales o técnicos debidamente calificados o reconocidos por cada uno de los Ministerios o entidades referidas, según corresponda, y por la Secretaría Ejecutiva del Conace.

Artículo tercero: Se podrán presentar proyectos y la ejecución de programas que en el marco de la Política y Plan Nacional de Prevención y Control de Drogas, consideren además:

1. El interés de la comunidad con dicho propósito;
2. Involucren a una o más instituciones, organizaciones o agrupaciones de la comunidad en la jurisdicción de una Municipalidad o agrupación de Municipalidades;
3. Se encuentren dentro de los siguientes criterios:
  - a) Cuenten con el apoyo concreto de organizaciones e instituciones externas para su desarrollo;
  - b) Su ejecución corresponde a una acción continua, más allá del período de financiamiento;
  - c) Que su ejecución aumente la posibilidad de acceso de un mayor número de beneficiarios a los objetivos propuestos;
  - d) Consideren un aporte adicional con cargo al ejecutor, ya sea que consista en la destinación o asignación horaria de recursos humanos, infraestructura, equipos, materiales, mano de obra o servicios en general; o, el financiamiento adicional que se establece en el artículo 7° de este Reglamento.

Artículo cuarto: Cada organismo o entidad pública o privada podrá ejecutar uno o más programas o proyectos.

Artículo quinto: Los programas y los proyectos podrán contemplar recursos económicos del Ministerio del Interior hasta por 5.000 U.T.M., por un período anual conforme a los requerimientos y Bases Técnicas diseñadas para tal efecto por la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

Artículo sexto: Los recursos financieros a los que opten programas o proyectos podrán emplearse en insumos materiales, pago de sueldos, remuneraciones u honorarios; inversión real; infraestructura, implementación o habilitación de recintos y en general en gastos corrientes que vayan en beneficio directo de las actividades programadas y siempre que dichos gastos estén directamente relacionados con los objetivos del programa o del proyecto. Los gastos que se realicen por estos conceptos deberán ser coherentes y concordantes entre sí. Podrá ser causal de término del Convenio de ejecución del programa o de descalificación del proyecto una eventual desigualdad entre ellos, según resolución que para tal efecto adopte el Sr. Subsecretario del Interior a proposición del Consejo Nacional para el Control



de Estupefacientes, Conace, a menos que la desigualdad sea enmendada conforme a las sugerencias que podrá proponer este mismo organismo.

El Subsecretario del Interior, a proposición del Conace, podrá disponer la continuidad del financiamiento, por un nuevo período, de los programas y proyectos que sean beneficiados con recursos de este Programa, en la medida que la necesidad y la calidad de la ejecución realizada así lo amerite.

Artículo séptimo: Los programas y los proyectos deberán contemplar otras fuentes adicionales de financiamiento para su desarrollo, ya sean aportes de otros organismos públicos o de otras fuentes privadas como donaciones, cooperación internacional u otras.

Artículo octavo: No podrán ejecutar programas o postular proyectos al 'Programa Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas', las personas jurídicas de derecho privado que al momento de postular, se encuentren en algunas de las siguientes circunstancias, inhabilidades que también se harán extensivas, en lo que resulten aplicables, a sus respectivos representantes legales:

1. Estén declarados en quiebra;
2. Estén sometidos a proceso o condenados en causa criminal, en especial por infracción a la ley N° 19.366 y sus modificaciones;
3. Estén impedidos de contratar por afectarles cualquier inhabilidad legal o judicial;
4. Tengan entre sus directores o administradores, a uno o más funcionarios pertenecientes a las entidades regidas por el decreto ley N° 249, de 1974;
5. Tengan entre sus directores o administradores, a una o más personas que presten asesorías permanentes a entidades públicas y se encuentren vinculadas con éstas a través de Contratos a Honorarios o a Suma Alzada, y 6. Tengan entre sus directores o administradores parientes consanguíneos o por afinidad en toda la línea recta o cónyuge que sean funcionarios o se encuentren vinculados en forma permanente con el Ministerio del Interior a través de Contrato a Honorarios o de Suma Alzada o de las unidades de su dependencia, de las Intendencias o de las Gobernaciones.

Junto con los documentos que según las Bases de Postulación, se deberán agregar con cada proyecto, se deberá acompañar una declaración jurada simple, en original, de cada uno de los directores o administradores, señalando que no se encuentran en el caso de ninguna de las situaciones previstas precedentemente.

Artículo noveno: El 'Programa Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas', operará en las áreas o ámbitos que se han definido en conformidad al artículo 2° del decreto supremo N° 683, del Ministerio del Interior, de 1990, que creó el Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, Conace, según proposición que efectúe ese organismo para cada período.

La suscripción directa de Convenios operará cuando el correspondiente programa o proyecto de ejecución sea presentado por un organismo o entidad con capacidad técnica para desarrollar programas o proyectos en materia de prevención, investigación y/o rehabilitación de drogas o con capacidad técnico profesional para desarrollar programas o proyectos de esta naturaleza, según calificación previa que efectúe el Sr. Subsecretario del Interior, a proposición del Conace, como asimismo, en el caso de programas o proyectos que financiados con dichos recursos en años anteriores, la necesidad y la calidad de la ejecución realizada amerite su continuidad para el año siguiente en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 6° de este Reglamento.

Artículo décimo: La aprobación de programas y la selección de proyectos, como asimismo la suscripción directa de Convenios, a proposición de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, Conace, será dispuesta por el Presidente de la República mediante resoluciones que serán suscritas por el Subsecretario del Interior, bajo la fórmula 'Por orden del Presidente de la República'.

Artículo décimo primero: Los organismos postulantes, con excepción de los ministerios y demás entidades públicas, deberán contemplar en el equipo de trabajo a cargo del desarrollo de cada proyecto o programa, a profesionales o a técnicos que posean estudios o experiencia, de a lo menos un año en el tratamiento del fenómeno del consumo indebido de drogas, de la prevención del mismo o la rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción. El Consejo Nacional para el Control de



Estupefacientes calificará la idoneidad de los estudios y la experiencia acreditadas.

Las organizaciones comunitarias deberán poseer personalidad jurídica vigente y no estarán obligadas a cumplir con la obligación establecida en el inciso anterior.

Artículo décimo segundo: El Ministerio del Interior publicará en un diario de circulación nacional el resultado de las postulaciones y comunicará por escrito a los organismos o a entidades la aprobación de sus respectivos proyectos, cuando correspondan a la modalidad de concurso público.

Artículo décimo tercero: La ejecución de cada proyecto y programa será objeto de un programa de supervisión, asesoría técnica y evaluación periódica a cargo del Ministerio del Interior, a través de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes.

Artículo décimo cuarto: Los proyectos o programas que se presenten por Organizaciones Comunitarias, bajo la modalidad de postulación o suscripción directa de Convenios, podrán contemplar un anticipo del presupuesto global considerado, previa constitución de las garantías correspondientes u otros resguardos debidamente calificados por el Sr. Subsecretario del Interior, a proposición del Conace, teniendo en especial consideración, circunstancias tales como la capacidad o situación económica de la entidad de que se trata. Los recursos restantes se entregarán según el estado de avance de los proyectos de acuerdos a los informes derivados de la supervisión respectiva.

En el caso de proyectos o programas presentados por las entidades técnicas de carácter privado especificadas en el inciso segundo del artículo 9° de este Reglamento, podrán contemplar un anticipo del presupuesto global considerado, previo otorgamiento de la garantía correspondiente, la que deberá ser de un monto similar al del monto del anticipo solicitado. Los recursos restantes se entregarán en los mismos términos señalados en el inciso anterior.

El porcentaje de anticipo será determinado por el Sr. Subsecretario del Interior, a proposición del Conace, el cual se señalará en las Bases Administrativas de Postulación, las que podrán ser distintas según se trate de proyectos de estudios, diagnósticos y medición del fenómeno del consumo indebido de drogas, de prevención del mismo o de la rehabilitación de personas afectadas por la drogadicción.

Artículo décimo quinto: El Subsecretario del Interior, podrá poner término anticipado a la ejecución de un programa o proyecto mediante resolución en la que en todo caso deberá expresar la razón o motivo tenidos a la vista para adoptar tal decisión. El ejecutor no será indemnizado por dicho término anticipado.

Artículo décimo sexto: La ejecución de los programas y de los proyectos aprobados será precedida de la suscripción de los respectivos Convenios y de la dictación de los actos administrativos sancionatorios procedentes por los Intendentes Regionales correspondientes, quienes firmarán dichos actos bajo la fórmula "'Por orden del Presidente de la República'".

Artículo décimo séptimo: Todos los organismos y entidades del sector público y privado que reciban recursos del Ministerio del Interior provenientes del financiamiento que regula el presente Reglamento, deberán rendir cuenta documentada de la inversión de los mismos, en los términos señalados en la circular N° 70.490 y 10.728, de 6 de octubre de 1976 y de 8 de abril de 1997, respectivamente, ambas de la Contraloría General de la República.

Artículo décimo octavo: Determínase que el presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia atendido el pronto despacho que requieren las materias en que incide.

Artículo primero transitorio: Deróganse los decretos supremos N°s. 1.040, de 1996, 524, de 1997 y 772, de 1998, todos del Ministerio del Interior.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de



la República.- Raúl Troncoso Castillo, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud., Guillermo Pickering de la Fuente, Subsecretario del Interior.